



CONFERENCIA GENERAL
Cuarto Período de Sesiones
(Tema 7 de la Agenda)

Comunicación del Gobierno de la India

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

1. El 23 de mayo de 1974, la Secretaría del Organismo hizo llegar al entonces Embajador de la India en México, Excelentísimo señor S. K. Roy, el Memorando que se reproduce a continuación:

"1. El 18 de mayo de 1974, la prensa internacional anunció que el Gobierno de la India había realizado su primera experiencia subterránea con un artefacto nuclear explosivo. Con ese solo hecho, la India pasa a ser la sexta potencia poseedora de armas nucleares.

"2. El Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, instrumento por el cual las potencias poseedoras de armas nucleares otorgan su garantía de pleno respeto al estatuto de desnuclearización para fines bélicos de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado, está abierto a la firma de todas esas potencias. Al adquirir su nueva capacidad, la India, por consiguiente, cae dentro del grupo de Estados susceptibles de adherir al Protocolo.

"3. El Artículo 4 del Protocolo Adicional II establece que 'a él se aplican las definiciones del territorio y de las armas nucleares contenidas en los Artículos 3 y 5 del Tratado', por lo cual, aunque un Estado poseedor de artefactos nucleares explosivos —como es el caso de la India— declare que dichos artefactos no son en realidad 'armas', porque serán utilizados exclusivamente para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos, no

por ello los mismos artefactos dejan de corresponder a la definición de 'arma' que se hace en el Artículo 5 del Tratado de Tlatelolco: 'Todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos'.

"4. En vista de lo anterior, es de esperarse que la India, país que se ha caracterizado siempre por su espíritu pacifista, no encontrará dificultad alguna para firmar y ratificar el Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco. Por ello, resultaría lógico que los Gobiernos de los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina interpusiesen su valiosa influencia ante las autoridades de la India —como lo han venido haciendo con las demás potencias poseedoras de armas nucleares, especialmente en el caso de la Unión Soviética, única que aún no lo hace— para que procedan cuanto antes a adherir al Protocolo II.

"5. No cabe duda que el desarrollo de armamento nuclear por parte de cualquier Estado —independientemente del prestigio militar que pretendidamente otorga al país que lo realiza— no deja de provocar una serie de inquietudes por las repercusiones de toda índole que ello entraña. En consecuencia, la India, al integrarse al llamado 'Club Atómico', seguramente tendrá presente el favorable efecto que, desde el punto de vista de su propia 'imagen' internacional, tendría el hecho de reiterar su vocación pacifista dando un paso positivo en relación con un aspecto tan concreto como lo es la desnuclearización militar por regiones, la primera de las cuales —y la única hasta hoy— es la zona latinoamericana establecida en el Tratado de Tlatelolco."

2. El día 2 de abril de 1975, el actual Embajador de la India en México, Excelentísimo señor A. N. Mehta, entregó al Secretario General una comunicación que, traducida al español, dice lo siguiente*:

"El Embajador de la India en los Estados Unidos Mexicanos saluda a Su Excelencia el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares

- - -

* Versión de la Secretaría.

en la América Latina (OPANAL) y tiene la honra de manifestar que se ha llamado la atención del Gobierno de la India acerca de los comentarios y puntos de vista del OPANAL sobre la cuestión de la adhesión de la India al Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), tal como aparecen en el documento NPT/PC.III/9 de 31 de enero de 1975 (páginas 5, 30 y 31)*.

"2. La posición del Gobierno de la India acerca de esta cuestión es la siguiente:

"3. El Artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina se refiere a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II 'por parte de todas las potencias que posean armas nucleares', a 'el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares', y a la ratificación del Protocolo Adicional II por 'la nueva potencia, por sí misma o a petición de la Conferencia General'. El meollo del Protocolo Adicional II consiste en que las 'potencias que posean armas nucleares' deben comprometerse 'a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina'.

"4. El Gobierno de la India ha aclarado en forma inequívoca que el experimento subterráneo con propósitos pacíficos realizado el 18 de mayo de 1974 con una explosión nuclear, fue exclusivamente hecho con fines económicos; que la India seguía adhiriendo a su política de utilizar la energía nuclear con propósitos pacíficos y que el experimento no revelaba ninguna desviación de esta consistente política tradicional.

- - -

* Se refiere al Tercer Informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares —Conferencia que se iniciará en Ginebra el 5 de mayo de 1975— en el cual se incluyen, efectivamente, algunos comentarios de la Secretaría del OPANAL sobre la situación que guarda el Tratado de Tlatelolco y sobre el Artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación. Entre otras consideraciones, la Secretaría del OPANAL manifestó ahí, en relación con el Protocolo Adicional II al Tratado de Tlatelolco, que "de las seis potencias nucleares sólo faltan /de adherir a dicho Protocolo/ la India y la Unión Soviética".

"5. La India no posee armas nucleares y no puede presentarse el caso de que use armas nucleares contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. El Gobierno de la India no abriga intenciones de utilizar la energía nuclear con propósitos militares ni de poseer armas nucleares. La cuestión, por lo tanto, de que el Gobierno de la India firme y ratifique el Protocolo II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina no se suscita.

"6. El Gobierno de la India esperaría sinceramente que, incluso en esta etapa, el Excelentísimo señor Secretario General del OPANAL tuviese a bien reconsiderar este asunto y hacer las correcciones necesarias en el Memorando que dirigió al Presidente de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

"El Embajador de la India se vale de esta oportunidad para transmitir a Su Excelencia el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL) las seguridades de su consideración más alta."

3. El Secretario General se permite informar de todo lo anterior a la Conferencia General para que ésta, en su Cuarto Período de Sesiones, le preste la atención que estime procedente a este asunto. Sin embargo, desea agregar que, habiendo el Presidente de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Revisión del TNP, transmitido desde el 4 de octubre de 1974, la duda de algunos Miembros de esa Comisión Preparatoria sobre la pertinencia de señalar a la India como "Estado poseedor de armas nucleares", el 6 de enero de 1975 el propio Secretario General del OPANAL le contestó lo siguiente: "En cuanto a la nota número 3 de los comentarios que originalmente se le habían enviado y a la cual se refiere la comunicación del señor Embajador de la India me temo que la referencia a la India debe ser mantenida en nuestro informe del OPANAL: sin perjuicio de las intenciones declaradas con que el Gobierno de la India haya desarrollado un artefacto nuclear explosivo, desde el punto de vista

del Tratado de Tlatelolco, lo único que nos preocupa es un hecho irrefutable: la India ha desarrollado un artefacto que, de acuerdo con toda la información disponible, encaja en la definición de arma nuclear contenida en el Artículo 5 del Tratado, es decir: un 'artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos'. Sobre la base de lo anterior, la India cae dentro de los términos del Artículo 28.1.c. del Tratado, que se refiere a la 'firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares' ".